

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

EXPEDIENTE N° 24325

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FORESTAL, LEY N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS, QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS ANTERIORMENTE DENOMINADO: MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 7575, " LEY FORESTAL" Y SUS REFORMAS QUE AUTORIZA A LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

30 de setiembre de 2025

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1° de agosto al 31 de octubre de 2025

CUARTA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FORESTAL, LEY N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS, QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS ANTERIORMENTE DENOMINADO: MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 7575, "LEY FORESTAL" Y SUS REFORMAS QUE AUTORIZA A LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente No. 24.325

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos el presente Dictamen Afirmativo con base en las siguientes consideraciones y basados en el Acta de la Sesión Extraordinaria N.º14 de esta comisión celebrada el martes 30 de setiembre, en la cual el proyecto de ley

EXPEDIENTE N.º 24.325 "MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 7575, "LEY FORESTAL" Y SUS REFORMAS QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", fue aprobado por el fondo como resultado de la votación de la mayoría de las diputaciones presentes.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa manifiesta que, en la actualidad, el Benemérito Cuerpo de Bomberos se encuentra limitado en su capacidad para intervenir de manera inmediata en incendios que ocurren en áreas protegidas debido a la necesidad de obtener autorización previa. Esta situación genera un retraso significativo en

la mitigación de incendios, lo cual puede resultar en la propagación descontrolada del fuego y en la ampliación de su tamaño.

EL proyecto expone que es imperativo tomar medidas que permitan al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica actuar de manera inmediata ante incendios en áreas protegidas. Por lo que propone una modificación del artículo 35 de la Ley N° 7575 Ley Forestal y sus reformas. Esto con el fin de garantizar una respuesta más efectiva ante este tipo de emergencias, protegiendo así nuestro patrimonio natural y salvaguardando la seguridad de nuestras comunidades.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- a. Esta iniciativa fue presentada el 9 de mayo del 2024 por el Diputado Carlos Andrés Robles Obando.
- b. Fue publicada en la Gaceta N.º 98, alcance N.º 103 de fecha del 30 de mayo del 2024.
- c. Fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 7 de agosto del 2024.
- d. Recepción del proyecto en la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 22 de agosto del 2024.
- e. Ingreso en el orden del día y debate de comisión el 26 de agosto del 2024.
- f. La siguiente iniciativa de Ley fue consultada a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
- Contraloría General de la República (CGR)
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
- Oficina Nacional Forestal
- Procuraduría General de la República
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Todas las Municipalidades del País
- Universidad Nacional de Costa Rica
- Universidad Técnica Nacional (UTN)
- Universidad de Costa Rica (UCR)

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Con relación a la respuesta recibida de los entes consultados, se cita lo siguiente:

INSTITUCIÓN/ ORGANIZACIÓN	CRITERIO
Contraloría General de la República	<ul style="list-style-type: none">• Manifiesta que el análisis de este Órgano Contralor se enmarca en sus competencias, en ese contexto exponen las siguientes observaciones:• El Órgano Contralor observa que la propuesta de incorporar la autorización al cuerpo de bomberos para atender los incendios forestales en las áreas silvestres del país, podría estar ya comprendida en el artículo 35 de la Ley Forestal, el cual le asigna al MINAE por medio de la Administración Forestal del Estado la competencia para ordenar y encauzar las acciones preventivas y organizar brigadas contra incendios, para ello, podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública. También el artículo 6 de la mencionada ley le atribuye la función de prevenir y combatir plagas, enfermedades e incendios forestales en los terrenos del patrimonio natural del Estado y colaborar en su prevención.• La Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, n.º8228 del 19 de marzo de 2002, establece que es el responsable de dirigir y atender como máxima autoridad y responsabilidad las operaciones de incendios, y señala que es obligación de los organismos públicos y entidades privadas colaborar con ello.• Así entonces, para la atención de los incendios forestales en las ASP, es conveniente la coordinación de acciones que pueden ser llevadas en forma conjunta de la entidad técnica especializada y los cuerpos de atención con los que cuenta el propio SINAC, como son las brigadas contra incendios. Para ello, en el pasado se han elaborado estrategias y planes de acción con las instituciones involucradas en las que se ha incluido al cuerpo de bomberos, también existe la Comisión Nacional sobre Incendios Forestales denominada CONIFOR adscrita al MINAE.• También, a nivel interno del SINAC-MINAE se cuenta con un Comité Técnico Nacional de Incendios Forestales denominado COTENA, constituido por los encargados del Programa Manejo del Fuego de nueve Áreas de Conservación, y se han elaborado Planes de Manejo Integral del Fuego en territorios indígenas, ASP, propiedades de instituciones gubernamentales y gobiernos locales.• Finalmente, procede señalar que de considerarse necesaria

	<p>la reforma, es importante que se valore el nivel de impacto que podría generar al SINAC obligarle al traslado de un 2% de su presupuesto anual al Cuerpo de Bomberos, pues los recursos con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y operativas son escasos y limitados lo que afectarían de alguna manera la prestación de los servicios a cargo del SINAC y el MINAE. Al respecto, no se observa un análisis costo beneficio que justifique la propuesta del proyecto ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de Ley Modificación al artículo 35 de la Ley N.º 7575 Ley Forestal y sus reformas, que autoriza la intervención inmediata del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas, podría estar ya comprendida en el propio artículo 35 de la Ley Forestal, y en la normativa que regula la intervención de los bomberos en todo el territorio nacional. No obstante, si los señores y señoras Diputadas deciden aprobar la presente iniciativa, el Órgano Contralor considera de importancia valorar que la transferencia del 2% del presupuesto del SINAC a los Bomberos afectaría el presupuesto de ese órgano, y consecuentemente impactaría en la atención de los servicios que brinda.
<p>Instituto Nacional de Seguros PE-00996-2024</p> <p>02 de octubre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el criterio emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Seguros en el oficio DJURC-01866-2024 del 01 de octubre, se considera que, para una iniciativa de esta naturaleza es fundamental que se consulte previamente el criterio de los órganos expertos en la materia, sea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y el SINAC. En especial, con respecto al traslado del 2% del presupuesto hacia el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, dado que, es de suma importancia considerar las justificaciones técnicas de ambas instituciones para determinar este porcentaje o su viabilidad y los criterios de conveniencia y oportunidad. • Sobre la misma línea, se debe tomar en cuenta, las condiciones presupuestarias actuales de ambas instituciones, y consultar si lo pretendido en este proyecto de ley podría acarrear algún tipo de afectación financiera. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Seguros no considera viable la aprobación de este proyecto bajo las actuales condiciones.
<p>Ministerio de Hacienda MH-DM-OF-1335-2024</p> <p>20 de setiembre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al analizar los cambios propuestos en la norma, se pueden identificar dos modificaciones fundamentales. La primera permite que el Cuerpo de Bomberos intervenga de inmediato para combatir incendios en cualquier Área Silvestre Protegida. Esta variación parece apropiada, ya que facilitaría una respuesta más rápida ante emergencias.

	<ul style="list-style-type: none"> • El segundo cambio otorga al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) la autorización para transferir un 2% de su presupuesto anual al Cuerpo de Bomberos, destinado a la atención de emergencias en áreas silvestres protegidas. Con relación a este cambio, es importante señalar que, con la entrada en vigor de la Ley N° 9524, que fortalece el control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, todos los presupuestos de estos órganos están integrados en el Presupuesto Nacional. • Aunque la iniciativa indica que el porcentaje a trasladar proviene del presupuesto del SINAC, en realidad representa una carga adicional para el Presupuesto Nacional. Es poco realista pensar que el SINAC pueda ceder un 2% de su presupuesto sin afectar su funcionamiento, ya que su presupuesto ya es insuficiente. Esto obligaría al SINAC a limitar sus obligaciones o a solicitar más fondos del Presupuesto Nacional, lo cual es común y tiene efectos negativos. Es importante recalcar que los recursos disponibles son muy limitados y que generar nuevas obligaciones para resolver una necesidad existente no es efectivo. • El proyecto no establece ninguna fuente de ingresos para financiar esta nueva carga, en tal sentido, es importante mencionar que es obligatorio indicar una nueva fuente de ingresos para cubrir ese gasto, lo cual es un requerimiento necesario para no violentar los principios constitucionales de equilibrio presupuestario y de sostenibilidad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política y en el numeral 44 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, imperativos que se refieren a que el presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento. • Este Ministerio no apoya la aprobación del expediente legislativo, ya que, además de las inconsistencias señaladas, podría tener implicaciones negativas para el Presupuesto de la República, al crear obligaciones permanentes que tendrían que financiarse con los escasos recursos de la hacienda pública, lo que podría resultar en la desfinanciación de otras obligaciones y necesidades ineludible.
<p>Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN-DM-OF-0901-2024 14 de octubre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el texto del artículo 35 que señala “Se autoriza al SINAC a trasladar un 2% de su presupuesto anual al Benemérito Cuerpo de Bomberos”. Se sugiere revisar consultar al MINAE y Ministerio de Hacienda todo lo concerniente al traslado del 2% del presupuesto anual del SINAC al Benemérito Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias en áreas silvestres protegidas. • En relación con la obtención de recursos económicos para el

	<p>equipamiento táctico para la atención de emergencias de esta índole, se recomienda consultar con el MINAE y Ministerio de Hacienda ya que el traslado del 2% de recursos del SINAC afecta la prevención, atención y protección de las ASP, asimismo, la crisis fiscal ha limitado el crecimiento presupuestario y se ha experimentado un crecimiento en las ASP en el país desde el 2022 (más de un 500%). En este contexto, resulta necesario valorar con el Ministerio de Hacienda los ingresos que podrían direccionarse para garantizar este traslado sin afectar al MINAE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el punto de vista de la conformación estructural del sector público costarricense, el proyecto de ley no modifica la institucionalidad pública, por cuanto no se crea ni modifica ningún ente u órgano de la Administración Pública. • Se recomienda revisar lo establecido en la actualidad en el artículo 35 de la Ley Forestal, ya que este indica que las acciones de atención, prevención y extinción de los incendios forestales se consideran de interés público, de forma que, la autorización previa es un aspecto propio de coordinación y articulación, pero al considerarse de interés público el BCBCR no debería tener limitaciones para su tratamiento. También se recomienda revisar si en la actualidad opera la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de Incendios Forestales, a efecto de discernir si es necesario mejorar o establecer algún aspecto de coordinación y protocolos existentes, con o sin necesidad de emitir una nueva Ley de la República. • Se recomienda regular aspectos que permitan definir con claridad que va a ser entendido como casos de urgencia y prontitud, así como la entidad que le corresponderá definir este aspecto. • Se debe valorar si el SINAC tiene la capacidad presupuestaria para trasladar el porcentaje de recursos propuesto en este proyecto de ley, así como fortalecer la exposición de motivos con información que respalde esta pretensión. • Se deberá valorar si los recursos solamente se podrán utilizar para equipamiento táctico del BCBCR, ya que la atención de estos incendios puede acarrear otro tipo de gastos que también requiere una asignación presupuestaria.
<p>Municipalidad de Abangares Acuerdo CMA-321-2024</p> <p>26 de setiembre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerda dar voto de apoyo al proyecto de ley.
<p>Municipalidad de Acosta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta que este Concejo Municipal apoya dicho proyecto de ley.

<p>OFICIO NO. SM-456-2024</p> <p>09 de octubre del 2024</p>	
<p>Municipalidad de Los Chiles Oficio SM-865-11-2024</p> <p>01 de noviembre de 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por decisión unánime acuerda: Apoyar esta iniciativa tan necesaria para la adecuada atención de incendios en áreas silvestres protegidas.
<p>Municipalidad de Corredores MC-SCM-ACUERDOS-0442- 2024</p> <p>18 de setiembre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Concejo Municipal de Corredores acuerda brindar voto de apoyo al expediente 24.325.
<p>Municipalidad de Coto Brus MCB-CM-673-2024</p> <p>01 de octubre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante el Criterio Legal N.º 0069-2024 del Lic. Edwin Arturo Méndez Jiménez, Asesor Legal del Concejo Municipal. Concluye que la modificación propuesta autorizaría a los bomberos a actuar inmediatamente en caso de incendios en dichas áreas, sin requerir permisos previos, con el fin de mitigar daños ambientales graves que los retrasos en la autorización podrían ocasionar. Debe darse apoyo a este proyecto de Ley.
<p>Municipalidad de Curridabat 08 de octubre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta mediante correo electrónico que, por unanimidad de votos comunican a la Asamblea Legislativa que el proyecto no tiene injerencia con esta Municipalidad.
<p>Municipalidad de Grecia SECM-301-2024</p> <p>23 de setiembre de 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con relación al Expediente 24.325, fue dado por recibido.
<p>Municipalidad de Naranjo SM-CONCEJO-0609-2024</p> <p>08 de octubre, 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad para el estudio del mismo y solicita prórroga para emitir criterio.
<p>Municipalidad de Quepos Ref. MQ-CM-856-24-2024-2028</p> <p>31 de octubre del 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante el informe ALCMQ-177-2024, del Lic. José Manuel Porras Vargas, Asesor Legal del Concejo Municipal de Quepos; que textualmente dice; por tanto, que este asesor legal, según el análisis de dicho expediente legislativo, no visualiza ninguna afectación directa a este órgano municipal, no se visualizan riesgos con la autonomía municipal, no se logran evidenciar aspectos de fondo inconstitucionales. Por lo expuesto, se dejan rendidas las observaciones consideradas pertinentes, por parte de esta asesoría, de conformidad con lo dispuesto, se

	recomienda a este Concejo Municipal en su deliberación sobre el asunto, dar apoyo al proyecto legislativo.
Municipalidad de Santa Ana TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO N°664-2024 30 de setiembre del 2024	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recomendación legal anexada al criterio remitido indica que: analizado el proyecto de Ley se acuerda apoyarlo y así comunicarlo a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. Concluyen en el criterio que analizado el proyecto de Ley se acuerda apoyarlo y así comunicarlo a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda.
Municipalidad de San Carlos MSCCM-SC-1921-2024 25 de setiembre del 2024	<ul style="list-style-type: none"> Acordó dar por recibido y tomar nota del oficio AL-CPEAMB-0647-2024 emitido por Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa.
Municipalidad de San Rafael de Heredia Oficio SCM-367-2024 16 de octubre del 2024	<ul style="list-style-type: none"> Mediante el oficio remitido a la comisión manifiesta que es imperativo tomar medidas que permitan al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica actuar de manera inmediata ante incendios en áreas protegidas. Esto garantizará una respuesta más efectiva ante este tipo de emergencias, protegiendo así nuestro patrimonio natural y salvaguardando la seguridad de nuestras comunidades. Por lo que acuerdan apoyar el presente proyecto de ley, en el tanto que modifica el marco normativo actual para permitir que el Cuerpo de Bomberos pueda actuar de manera inmediata ante incendios en áreas protegidas, sin necesidad de obtener autorización previa. Esta medida garantizará una respuesta más ágil y efectiva, contribuyendo así a la protección del medio ambiente y a la seguridad de las comunidades afectadas
Universidad Técnica Nacional DGAJ-412-2024 21 de octubre del 2024	<ul style="list-style-type: none"> Por medio del criterio emitido determinan que: De conformidad con lo analizado, este proyecto de ley, al abrigo de los fines de la creación de la UTN, no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación. En conclusión, en atención al ámbito de la autonomía universitaria de la Universidad Técnica Nacional, es criterio de esta Dirección que no se encuentra incompatibilidad alguna en el proyecto bajo análisis.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de presentación de este dictamen, el proyecto tiene el informe integrado de servicios técnicos AL-DEST- IIN-014-2025 del 11 de agosto del 2025. En el que se indican los siguientes puntos:

Con base en el análisis se concluye, que el objetivo de la iniciativa de ley es habilitar al Benemérito Cuerpo de Bomberos para que atienda incendios que ocurran en Áreas Silvestres Protegidas. Si existe duda sobre si en la actualidad existe algún tipo de restricción o no; la propuesta vendría a aclarar la situación de forma expresa y específica.

En cuanto a la asignación del 2% del presupuesto del SINAC para la atención específica de dichas emergencias y equipo necesario, si bien no es un mandato, sino tan solo una autorización, debe valorarse con criterios de oportunidad política.

En cuanto a la autorización al SINAC a trasladar un 2% de su presupuesto anual al Benemérito Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias en áreas silvestres protegidas, no se encuentra en el expediente legislativo evidencia de que dicho porcentaje sea el resultado de un estudio costo-beneficio que respalde la propuesta.

En relación con los eventos que son autorizados para atender por el cuerpo de Bomberos, la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica N° 8228, no prevé dentro de las funciones del artículo 5 inciso b,) los eventos de orden forestal dentro que se produzcan en áreas protegidas o de patrimonio del Estado (lo cual obviamente no significa que estén excluidos sino solo no contemplados específicamente), por lo que respetuosamente se sugiere, aprovechando la oportunidad de legislar en la materia, incluir como una más de sus funciones, la atención en Áreas Silvestres Protegidas en el citado inciso.

En general, la iniciativa de ley no presenta problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación responde a criterios de discrecionalidad política

V. CONSIDERACIONES DE FONDO

Con base a las consultas realizadas a las instituciones y los criterios recibidos, se mantiene la reforma que autoriza al Benemérito Cuerpo de Bomberos reconociendo la importancia de facultar a bomberos para que pueda intervenir en casos de emergencia en los que un área silvestre protegida se vea afectada por un incendio.

Sin embargo, se acoge la preocupación externada por la Contraloría General de la República, el Instituto Nacional de Seguros, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de eliminar de la propuesta la asignación de un 2% del presupuesto del SINAC para bomberos.

Si bien se entiende la preocupación de dotar de recursos a Bomberos para la atención de emergencias este traslado obligaría al SINAC a limitar recursos presupuestarios, que ya son insuficientes para la atención de sus propias obligaciones. Por lo que se propone realizar la autorización, mas no el traslado de fondos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto base y el texto sustitutivo propuesto, además se indican los cambios realizados:

LEY N.º 7575 LEY FORESTAL	TEXTO BASE PROYECTO DE LEY	TEXTO SUSTITUTIVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 35.- Prevención de incendios forestales</p> <p>Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales.</p> <p>Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta ley. Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios.</p> <p>Nadie podrá realizar quemas en terrenos forestales ni aledaños a ellos, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar</p>	<p>Artículo 35- Prevención de incendios forestales</p> <p>Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales.</p> <p>Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta ley. Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios.</p> <p>Nadie podrá realizar quemas en terrenos forestales ni aledaños a ellos, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar</p>	<p>Artículo 35- Prevención de incendios forestales</p> <p>Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales.</p> <p>Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta ley. Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios.</p> <p>Nadie podrá realizar quemas en terrenos forestales ni aledaños a ellos, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar</p>

<p>cuenta del hecho a la autoridad de policía más cercana.</p> <p>Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios; para esto podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública.</p> <p>A quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, se le aplicará lo dispuesto en el Código Penal.</p>	<p>cuenta del hecho a la autoridad de policía más cercana.</p> <p>Se autoriza en casos de urgencia y prontitud al Benemérito Cuerpo de Bomberos para intervenir de forma inmediata ante el conocimiento de incendio en cualquier Área Silvestre Protegida. Se autoriza al Sinac a trasladar un 2% de su presupuesto anual al Benemérito Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias en áreas silvestres protegidas, estos recursos se destinarán exclusivamente para equipamiento táctico para la atención de emergencias de esta índole.</p> <p>Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios; para esto podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública.</p> <p>A quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, se le aplicará lo dispuesto en el Código Penal.</p>	<p>cuenta del hecho a la autoridad de policía más cercana.</p> <p>Se autoriza en casos de urgencia y prontitud al Benemérito Cuerpo de Bomberos para intervenir de forma inmediata ante el conocimiento de un incendio en cualquier Área Silvestre Protegida.</p> <p>Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios; para esto podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública.</p> <p>A quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, se le aplicará lo dispuesto en el Código Penal.</p>
---	---	---

VI. CONCLUSIONES

Después de haber analizado los criterios remitidos a la comisión, así como las consideraciones de fondo es que se pueden concluir los siguientes puntos:

1. **Necesidad de respuesta inmediata ante incendios en áreas protegidas.** El marco normativo actual exige al Cuerpo de Bomberos obtener autorización previa para intervenir en incendios dentro de áreas protegidas, lo que genera demoras críticas. Esta situación impide una respuesta oportuna que podría evitar la propagación y magnificación de los incendios.
2. **Impactos graves y crecientes de los incendios en el ambiente y las comunidades.** La tardanza en el control del fuego tiene consecuencias devastadoras para la biodiversidad, los ecosistemas y las comunidades vecinas, comprometiendo tanto el patrimonio natural como la seguridad y el bienestar de las personas.
3. **Aumento sostenido de emergencias por quemas.** Las estadísticas muestran un aumento en los incidentes por quemas agrícolas, de charrales y forestales en los últimos años. Esta tendencia evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y legal de respuesta inmediata por parte del Cuerpo de Bomberos.
4. **Protección del patrimonio natural y del desarrollo sostenible.** Permitir la intervención inmediata ante incendios es una acción fundamental para conservar áreas silvestres, frenar la degradación ambiental y promover un desarrollo verdaderamente sostenible.

Aprobar este proyecto fortalece el marco regulatorio existente, puesto que, la actualización del ordenamiento jurídico debe responder a las condiciones actuales y a la realidad operativa de los cuerpos de emergencia. La modificación normativa propuesta es coherente con la necesidad de una gestión eficaz del riesgo y la protección ambiental.

VII. TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS, QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

EXPEDIENTE N° 24 325

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 35 de la Ley Forestal, ley N° 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas.

“Artículo 35- Prevención de incendios forestales

Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales.

Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta ley. Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios.

Nadie podrá realizar quemas en terrenos forestales ni aledaños a ellos, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar cuenta del hecho a la autoridad de policía más cercana.

Se autoriza en casos de urgencia y prontitud al Benemérito Cuerpo de Bomberos para intervenir de forma inmediata ante el conocimiento de un incendio en cualquier Área Silvestre Protegida.

Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios; para esto podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública.

A quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, se le aplicará lo dispuesto en el Código Penal.”

Rige a partir de su publicación.

VIII. RECOMENDACIONES

De conformidad con todo lo expuesto y tomando en consideración los criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas presentes en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Especial de Ambiente celebrada el 30 de setiembre del 2025 y que resultó en la aprobación de este proyecto de ley, recomendamos la aprobación por parte del Plenario Legislativo el **EXPEDIENTE N.º 24325: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FORESTAL, LEY N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS, QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS ANTERIORMENTE DENOMINADO: MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 7575, “ LEY FORESTAL” Y SUS REFORMAS QUE AUTORIZA A LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575
DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS, QUE AUTORIZA LA
INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS**

ARTÍCULO ÚNICO- **Se reforma el artículo 35 de la Ley Forestal,
ley N° 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas.**

“Artículo 35- Prevención de incendios forestales

Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales.

Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta ley. Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios.

Nadie podrá realizar quemas en terrenos forestales ni aledaños a ellos, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar cuenta del hecho a la autoridad de policía más cercana.

Se autoriza en casos de urgencia y prontitud al Benemérito Cuerpo de Bomberos para intervenir de forma inmediata ante el conocimiento de un incendio en cualquier Área Silvestre Protegida.

Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios; para esto podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública.

A quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, se le aplicará lo dispuesto en el Código Penal.”

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE.

Katherine Moreira Brown

PRESIDENTA

Ariel Robles Barrantes

SECRETARIO

Rosalía Brown Young

Kattia Cambroner Aguiluz

Oscar Izquierdo Sandí

Alejandra Larios Trejos

Manuel Morales Díaz

Alejandro Pacheco Castro

Daniela Rojas Salas
DIPUTADOS (AS)